



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., septiembre 15 de 2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00070 MARELVY ARAGÓN VALENCIA. Contra COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. Buenaventura V., quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO 495

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr **JHON JAIRO CAMACHO BARCO**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 121778 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.504.628 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue subsanado en debida forma

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de única Instancia propuesta por la señora **MARELVY ARAGÓN VALENCIA**, que actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**., entidad representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.48 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: septbre 16/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria